

RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES DEL ANEXO XI DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En la tramitación del expediente CO-01/21-SV (CONTR 2021 916919), para el Servicio de Limpieza y control de vectores en las dependencias de los Centros de Participación Activa de personas mayores de Córdoba y Provincia pertenecientes a la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Córdoba, se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 18-11-2021 se publica en el Perfil del Contratante la licitación del referido expediente de contratación de servicio adjuntando, entre otros documentos, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Segundo: Se detecta por esta Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba error en los cuadros del Anexo XI "Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja", al establecerse los mismos sobre una puntuación total obtenida en los criterios diferentes al precio que va de 0 a 40 puntos de mejoras en lugar de 0 a 20 puntos de mejoras según se señala en el Anexo X "Criterios de adjudicación y baremos de valoración".

Tercero: No habiéndose abierto aún el sobre electrónico 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas" con las ofertas económicas, procede la corrección de errores.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 90 de 30 de diciembre), el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre (BOJA n.º 55 de 10 de septiembre), por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA n.º 31 de 14 de febrero), y la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se



ANTONIO LOPEZ SERRANO		22/12/2021 11:41:28	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw60oF9067Er12zcN67cUk5L4hW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA n.º 44 de 8 de marzo), en materia de contratos administrativos y privados en el ámbito de sus competencias,

RESUELVO

Primero: Rectificar el error material detectado en el Anexo XI "PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA" del expediente para el Servicio de Limpieza y control de vectores en las dependencias de los Centros de Participación Activa de personas mayores de Córdoba y Provincia pertenecientes a la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Córdoba CO-01/21-SV (CONTR 2021 916919), que queda redactado del siguiente modo:

ANEXO XI

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

Para la apreciación del carácter anormal de las ofertas se atenderá a dos criterios:

- La puntuación obtenida en los criterios de valoración distintos al precio, agrupando las ofertas en los rangos que se especifican en la tabla que se incluye a continuación.
- La desviación a la baja del precio ofertado con respecto a la media aritmética de todos los licitadores, a la otra oferta o al presupuesto base de licitación, de las propuestas económicas ofertadas.
- **En todo caso, se presumirá que es de carácter anormal la oferta que incluya una propuesta económica por importe inferior a los costes salariales para el lote al que licita, incluidos costes de vacaciones y absentismo.**

Así, se presumirá que es de carácter anormal la oferta que incluya una propuesta económica que sea más baja que la media en un determinado porcentaje. El porcentaje de reducción a aplicar para apreciar el carácter anormal de la propuesta depende de la puntuación obtenida en los criterios diferentes al precio.

Puntuación total obtenida en los criterios diferentes al precio	Porcentaje de baja con respecto a la otra oferta (si sólo existen dos) o con respecto a la media de las ofertas (si existen tres o más ofertas)
0 - 7 (inclusive)	10,00 %
> 7 - 14 (inclusive)	15,00 %
> 14 - 20 (inclusive)	20,00 %

Cuando concurra un solo licitador, se presumirá que es anormal si la propuesta económica es inferior al presupuesto base de licitación en un determinado porcentaje. El porcentaje de reducción a aplicar para apreciar el carácter anormal de la propuesta depende de la puntuación obtenida en los criterios diferentes al precio.

ANTONIO LOPEZ SERRANO		22/12/2021 11:41:28	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw60oF9067Er12zcN67cUk5L4hW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



<i>Puntuación total obtenida en los criterios diferentes al precio</i>	<i>Porcentaje de baja con respecto al presupuesto base de licitación</i>
<i>0 - 7 (inclusive)</i>	<i>10,00 %</i>
<i>> 7 - 14 (inclusive)</i>	<i>15,00 %</i>
<i>> 14 - 20 (inclusive)</i>	<i>20,00 %</i>

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica.

El Delegado Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba

Fdo.: D. Antonio López Serrano

ANTONIO LOPEZ SERRANO		22/12/2021 11:41:28	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw60oF9067Er12zcN67cUk5L4hW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	